JUSTIFICACIÓN DE GARANTÍAS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 070-SASIE-CENACMEDELLÍN-2026 CONVOCADO POR LOTES, CUYO OBJETO CORRESPONDE A LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO (CONCENTRADO) Y EL SUMINISTRO DE MATERIALES, INSUMOS y MEDICAMENTOS VETERINARIOS PARA LOS SEMOVIENTES (CANINOS) DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS PRESUPUESTALMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL MEDELLÍN

los mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL MEDELLÍN teniendo en cuenta que los mismos sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato frente a la administración y/o terceros por la razón de la celebración ejecución y liquidación del contrato, con base en las reglas estipuladas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y son definidas de acuerdo a la complejidad de los servicios requeridos.

El objeto del presente proceso se encuentra definido en dos lotes así:

LOTE No. 1 ADQUISICIÓN DE ALIMENTO CONCENTRADO PARA SEMOVIENTES (CANINOS)
LOTE No. 2 SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS MEDICOS VETERINARIOS PARA LOS SEMOVIENTES (CANINOS)

En atención a los principios que rigen la contratación estatal, especialmente los de responsabilidad, economía, transparencia, y eficacia consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, es jurídicamente procedente y necesario exigir la constitución de garantías contractuales para ambos lotes del presente proceso de selección, independientemente de su objeto, valor o nivel de complejidad.

La exigencia de garantías en ambos lotes encuentra su fundamento en la obligación que tiene la administración de proteger los recursos públicos y asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales por parte del contratista. Esto es especialmente relevante cuando el proceso se estructura por lotes, ya que, aunque cada lote constituye una parte del objeto contractual, cada uno da origen a un compromiso autónomo y exigible, con riesgos operativos, técnicos o financieros diferenciados.

Adicionalmente, el principio de legalidad del gasto público impone a la entidad contratante el deber de prever mecanismos de cobertura frente a posibles incumplimientos, defectos en la ejecución o perjuicios que puedan derivarse de la relación contractual, lo cual se materializa a través de la constitución de garantías. En efecto, el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 establece la obligación de exigir garantías que amparen los riesgos derivados de la ejecución del contrato, siendo inadmisible la omisión de su requerimiento salvo que medie una justificación técnica, jurídica y económica debidamente documentada.

Desde el punto de vista jurídico, no resulta razonable ni proporcional establecer garantías únicamente para uno de los lotes, ya que ello implicaría un trato desigual frente a obligaciones contractuales que, aunque diferenciadas, son igualmente exigibles y generadoras de responsabilidad, y dejaría sin cobertura riesgos inherentes a la ejecución del lote que quedaría sin garantía.

Por lo tanto, y conforme al principio de planeación contractual (artículo 3 de la Ley 1150 de 2007) y a las reglas sobre la asignación equitativa y razonable de riesgos contractuales, la exigencia de garantías en ambos lotes es jurídicamente necesaria para proteger los intereses del Estado, asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y prevenir posibles perjuicios al erario público.

Teniendo en consideración lo anterior se exige que la garantía se expida, en las cuantías y términos que se exigen a continuación:

LOTE No. 1:

AMPARO	CUBRIMIENTO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá como mínimo el plazo de ejecución del contrato, y hasta la liquidación (30 meses adicionales), De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Debe

AMPARO	CUBRIMIENTO
	cubrir los perjuicios derivados de: • El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista. • El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato. • Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales. • El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas a las que hubiere lugar, y seis (06) meses más, contados a partir del acta de recibo a satisfacción de todos los elementos. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:	Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento y tres (3) años más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.

LOTE No. 2:

AMPARO	CUBRIMIENTO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá como mínimo el plazo de ejecución del contrato, y hasta la liquidación (30 meses adicionales), De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Debe cubrir los perjuicios derivados de: • El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando

AMPARO	CUBRIMIENTO
	el incumplimiento sea imputable al contratista. • El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato. • Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales. • El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y de las prórrogas a las que hubiere lugar, y seis (06) meses más, contados a partir del acta de recibo a satisfacción de todos los elementos. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:	Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento y tres (3) años más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.

Por lo anterior, el oferente deberá tener en cuenta en caso de ser adjudicatario, los amparos a cubrir.

(ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO)

Mayor. JAIRO ENRIQUE VARÓN GÓMEZ
Oficial de Contratación con Funciones Administrativas de Director de la Central Administrativa y Contable Regional Medellín

ABG. JOHANA RIVERA
Asesora Jurídica CENAC Regional Medellín
Comité Jurídico Estructurador